

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

I.2.4. Vicerrectorado de Departamentos y Centros.

Acuerdo del Consejo de fecha 8 de junio de 2007 en el que se aprueba el borrador del convenio entre la Universidad Complutense y la Fundación Universitaria San Pablo CEU por el que se regula el periodo de desadscripción del Centro de Enseñanza Superior San Pablo CEU.

En Madrid a () de () de 2007

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 82/2003, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 12 de junio de 2003.

De otra parte, el Sr. D. Alfredo Dagnino Guerra, Presidente del Patronato de la Fundación San Pablo CEU titular del Centro de Enseñanza Superior San Pablo-CEU, en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Que la orden de 2 de abril de 1970, reconoce la Adscripción del Centro de Estudios Universitarios de San Pablo CEU a la Universidad de Madrid y aprueba su reglamento.

Que el Decreto 2020/1973 de 12 de julio aprueba la adaptación a las previsiones del Decreto 2551/1972 de 21 de julio del Colegio Universitario San Pablo "Centro de Estudios Universitarios", de Madrid.

Que con fecha 28 de mayo de 1974 se suscribió un convenio entre la UCM y la Fundación Universitaria San Pablo en el que se estipulan que los planes de estudio del Colegio Universitario San Pablo, se adaptaban a los de la UCM.

Que con fecha 3 de julio de 1991 se suscribió un Convenio, de una vigencia de cinco años, por el que la UCM autorizaba a impartir las enseñanzas correspondientes al primer y segundo ciclo de las Licenciaturas de Derecho, Ciencias Económicas,

Ciencias Empresariales, Ciencias de la Información y de primer ciclo de las Licenciaturas de Psicología, Filología Hispánica, Filología inglesa, Geografía e Historia, Ciencias de la Educación, Ciencias Biológicas, Farmacia, Medicina y Ciencias Químicas.

Que el Real Decreto 1050/1992 de 31 de julio aprueba la adscripción a la UCM de un Centro de Enseñanza Superior en que se transforma el Colegio Universitario San Pablo CEU que impartirá las enseñanzas junto a las enseñanzas de primer ciclo que tiene autorizadas, las de segundo ciclo conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Derecho, en Ciencias Económicas y Empresariales (Secciones de Económicas y Empresariales) y en Ciencias de la Información (Sección de Periodismo).

Con fecha uno de diciembre de 1992, la UCM autorizaba a la Escuela Universitaria del CEU a impartir las enseñanzas correspondientes a la Diplomatura en Enfermería.

El BOE de 19 de abril de 1993, publica la Ley 8/1993, de reconocimiento de la Universidad San Pablo – CEU de Madrid.

Que la Disposición Transitoria Única de la Ley 8/1993, de 19 de abril, de reconocimiento de la Universidad como Universidad Privada, dispone que a medida que la Universidad vaya implantando sus enseñanzas, se irán extinguiendo las correspondientes del Colegio Universitario San Pablo CEU.

Que con fecha 17 de julio de 1996, la UCM prorroga en los mismos términos y mediante Addenda con la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, el Convenio de 3 de julio de 1991 por un nuevo periodo de seis años, afectando dicha prórroga sólo a las enseñanzas de Filología Inglesa, Psicología y Medicina.

Que el 4 de enero de 2002, se firmó un nuevo Convenio entre la UCM y la Fundación San Pablo CEU por el que la Licenciatura en Psicología impartida en el Centro Adscrito comenzaba el periodo de desadscripción. Dicho periodo transitorio finalizó el 30 de septiembre de 2006.

Que el 17 de julio de 2002 se firmó una segunda Addenda al Convenio de 3 de julio de 1991 por el que se prorrogaba dicho convenio hasta que fuera resuelto el expediente de implantación de las enseñanzas oficiales de Licenciado en Medicina en la Universidad San Pablo –CEU, con una vigencia máxima del 1 de octubre de 2004.

Que el 30 de septiembre de 2004, se firmó un nuevo Convenio entre la UCM y la Fundación San Pablo CEU por el que la Licenciatura en Medicina impartida en el Centro Adscrito comenzaba el periodo de desadscripción. Dicho periodo transitorio finalizó el 30 de septiembre de 2006.

Que el Consejo de Gobierno de la UCM en su sesión de 8 de junio de 2007, aprueba la desadscripción del Centro de Enseñanza Superior San Pablo-CEU.

Por lo expuesto y para cumplir las previsiones normativas en materia de supresión de centros universitarios, ambas partes pactan y convienen el presente convenio de desadscripción y extinción del Centro de Enseñanza Superior San Pablo-CEU en atención a las En consecuencia, se acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se acuerda la desadscripción del Centro de Enseñanza Superior San Pablo-CEU entre la UCM y la Fundación Universitaria San Pablo – CEU.

SEGUNDA.- Los expedientes y actas oficiales de los alumnos que estudiaron en el Centro de Enseñanza Superior San Pablo-CEU, serán custodiados como hasta la fecha en la UCM y sus certificaciones oficiales superiores serán expedidas por la misma. No obstante, la Fundación San Pablo – CEU o en su caso la Entidad que la suceda en sus derechos y obligaciones, podrá librar a solicitud de los alumnos interesados documentos no oficiales de constancia de las calificaciones y estudios seguidos en el Centro de Enseñanza Superior San Pablo-CEU siempre con mención expresa de su carácter meramente informativo y no oficial.

TERCERA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir del curso académico 2006 – 2007 al no haber en la actualidad ningún alumno matriculado en las enseñanzas que impartía el Centro de Enseñanza Superior San Pablo-CEU.

CUARTA.- Ambas partes adquieren el compromiso de colaborar mutuamente en la tramitación administrativa que corresponda ante la autoridad educativa competente, al efecto de cumplir con las previsiones legales que resulten de aplicación.

QUINTA.- Para la resolución de las incidencias que resulten de la aplicación de este Convenio, dará cumplimiento a los trámites a los que se refiere la cláusula anterior, y para el desarrollo de aquellas otras cuestiones que contribuyan a una más eficaz cooperación entre ambas partes, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento, en régimen de paridad, y cuyo ámbito de actuación y composición serán objeto de acuerdo por ambas partes compuesta por la persona que designe el Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la UCM y la que designe el Patronato de la Fundación Universitaria San Pablo – CEU o en su caso la persona jurídica que la sustituya o suceda en sus derechos y obligaciones.

SEXTA.- En lo no contemplado en el presente Convenio, las partes estarán a lo dispuesto en la legislación vigente y de aplicación.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID,

Carlos Berzosa Alonso-Martínez

POR LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA SAN PABLO -CEU,

Alfredo Dagnino Guerra